



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 012 -2022-MPH/GM.

Huancayo, **1.1 ENE. 2022**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 146143 de fecha 19.11.2021, presentado por **PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PERÚ SAC.**, debidamente representado por su Gerente General Luís Alejandro Arriarán Sierralta, sobre Aplicación de Silencio Administrativo Negativo, e Informe Legal N° 1314-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 146143 del 19.11.2021 Producción y Mantenimiento del Perú S.A.C. debidamente representado por su Gerente General Luís Alejandro Arriarán Sierralta (en adelante el administrado), deduce *silencio administrativo negativo*. Se ampara en que no obtuvo respuesta de su petitorio a la fecha, dando por finalizado el procedimiento administrativo y proceder con la impugnación judicial vía proceso contencioso administrativo;

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 404-2021-MPH/GDU del 27.08.2021 se Declaró Improcedente el pedido de autorización para la instalación de publicidad exterior en vía pública, solicitado por el administrado con Expediente N° 59033, registro de documento N° 78535 de fecha 18.01.2021 y Expediente N° 79927, registro de documento N° 98619 de fecha 16.03.2021, por las razones expuestas;

Que, con Actas de Notificación electrónica de fecha 31.08.2021, se notificó al administrado la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano N° 404-2021-MPH/GDU del 27.08.2021, la misma que según la constancia de notificación se advierte que fue recepcionada por Omar Inga Hernández – Jefe Legal y Jorge Loayza – Gerente Legal del administrado, quienes fueron presentados como responsables del petitorio en la Carta que entrega el administrado mediante Expediente N° 72927 de fecha 16.03.2021;

Que, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: *"la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación"*;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, la misma que agrega a dicha autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de Título Preliminar de Texto Único Ordenado de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan los principios de Legalidad, Principio del Debido procedimiento, principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz, y conforme al ordenamiento vigente;

Que, de la revisión de lo solicitado, debemos manifestar que, sobre el procedimiento administrativo incoado por el administrado, este fue resuelto conforme a los plazos previstos por norma, siendo que su solicitud de autorización para instalación de publicidad exterior en la vía pública, **fue ATENDIDA** por la administración mediante **Informe Técnico N° 022-2020-MPH/GDU-NECCB del 21.01.2021**, el que se le corrió traslado mediante Carta N° 126-2021-MPH/GDU del 21.01.2021, el mismo que fue absuelto por el administrado el 16.03.2021, y desarrollado mediante **Informe Técnico N° 254-2021-MPH/GDU-NECCB del 28.06.2021** y ampliado con **Informe Técnico N° 282-2021-MPH/GDU-NECCB del 14.07.2021**, y resuelto definitivamente mediante **Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 404-2021-MPH/GDU del 27.08.2021**, respetándose los términos que establece y señala la Ley, y fue notificado válidamente el 31.08.2021, por lo que todo se encuentra en orden y se ha respetado el debido procedimiento en la presente causa, por lo que se debe considerar no ha lugar las pretensiones que se solicitan;

Que, se advierte que todo se ha dilucidado y es imposible jurídicamente, por lo que no es posible acoger la solicitud presentada porque el silencio administrativo negativo lo ha presentado después de más de dos meses y medio de resuelta su solicitud, es decir el 19.11.2021, cuando ya todo está resuelto con resolución de fecha 27.08.2021 y no hay derecho ni exigencia jurídica que reclamar, y no resulta posible acogerse al silencio administrativo negativo, por lo que lo solicitado en este extremo por el administrado devendría en NO HA LUGAR, a razón de que ya existe



resolución oportuna por lo que no se consideraría inactividad administrativa por parte de la administración al atender las diferentes solicitudes instadas por los administrados dentro del plazo, por lo que ya no se requiere más actuación, debiendo archivar la presente solicitud en donde corresponda por ante el área usuaria;

Que, por último, no es posible ni aceptable recurrir al silencio administrativo negativo ya que como se ha explicado extensamente este proceso ya se encuentra debidamente resuelto y bien notificado, habiéndose agotado la vía administrativa conforme a la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 404-2021-MPH/GDU del 27.08.2021, por lo que resulta no ha lugar el silencio administrativo negativo, ya que no se ha dado la figura del silencio administrativo por que se ha notificado dentro del plazo, dejándose a salvo el derecho del administrado de recurrir a la vía judicial si lo considera necesario;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE NO HA LUGAR el alcance de la solicitud de Silencio Administrativo Negativo deducido por Producción y Mantenimiento del Perú SAC., debidamente representado por su Gerente General Luís Alejandro Arriarán Sierralta, mediante Expediente N° 146143 de fecha 19.11.2021, por lo fundamentos expuestos, debiendo ordenarse el archivamiento de la presente solicitud en donde corresponda por ante el área usuaria, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 - LPAG).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANAYO**
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL

GAJJ/JDAA
eyas

GM/JNB
lev